

**OFICINA DE CUMPLIMIENTO EXTERNO DE LOS DERECHOS CIVILES**  
**DE LA EPA DE EE. UU.**

**Guía de derechos civiles sobre garantías procesales:**  
**requisitos y mejores prácticas**

**Introducción.** La Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos aplica las leyes de derechos civiles federales que, en conjunto, prohíben la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad (incluyendo el dominio limitado del idioma inglés) (título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI)), discapacidad (sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504)), sexo (título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Título IX) y sección 13 de las Enmiendas de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972 (FWPCA)) y edad (Ley sobre Discriminación por Edad de 1975 (Ley sobre Discriminación por Edad)).<sup>1</sup> Todos los solicitantes y destinatarios de asistencia financiera de la EPA<sup>2</sup> tienen una obligación positiva de cumplir con los reglamentos de implementación de la EPA en virtud de estas leyes, al igual que cualquier destinatario secundario del destinatario primario y cualquier sucesor, apoderado o cesionario de un destinatario, pero excluyendo al beneficiario final de la asistencia.

La Oficina de Cumplimiento Externo de los Derechos Civiles (OECRC) de la EPA aplica estas leyes de derechos civiles de conformidad con los reglamentos de implementación de la EPA (40 CFR partes 5 y 7) a través de actividades de supervisión y aplicación.<sup>3</sup> La OECRC está comprometida con hacer cumplir firmemente los derechos civiles con los requisitos estatutarios y reglamentarios existentes y comprende la necesidad de precisar las interpretaciones de la agencia de los requisitos y las expectativas legales a las partes interesadas.

El propósito de esta “Guía de derechos civiles sobre garantías procesales” (“Guía”) es asistir a los destinatarios a abordar proactivamente cualquier área en la que sea necesario desarrollar y mejorar el cumplimiento de los derechos civiles. Esta Guía no solo define la comprensión de la EPA de los requisitos estatutarios o reglamentarios existentes que los destinatarios deben cumplir, sino también lo que la EPA ha determinado como las mejores prácticas para crear programas de derechos civiles sólidos y eficaces para los destinatarios de la asistencia financiera

---

<sup>1</sup> Consulte el Título VI, 42 USC § 2000d y ss.; Sección 504, en su versión enmendada, 29 USC § 794; Título IX, en su versión enmendada, 20 USC § 1681 y ss.; FWPCA, Pub. L. 92-500 § 13, 86 Stat. 903 (codificado en su versión enmendada en 33 USC § 1251 y ss. (1972)); y Ley sobre Discriminación por Edad, 42 USC § 6101 y ss.; 40 CFR partes 5 y 7.

<sup>2</sup> Si bien las obligaciones de derechos civiles se aplican en general a “solicitantes y destinatarios” de asistencia financiera de la EPA, la EPA hará referencia en general a “destinatarios” en este documento, excepto para destacar las obligaciones específicas de los solicitantes, por ejemplo, con relación al cumplimiento previo a la adjudicación.

<sup>3</sup> De conformidad con una orden preliminar emitida por el tribunal de distrito de los EE. UU. para el distrito oeste de Luisiana del 23 de enero de 2024, la EPA no impondrá ni hará cumplir ningún requisito de análisis de impacto desigual o impacto acumulado en virtud del Título VI ante el estado de Luisiana o sus agencias estatales.

de la EPA. Las mejores prácticas no son requisitos legales en sí y no modifican ni se suman a los requisitos estatutarios o reglamentarios existentes.<sup>4</sup> La EPA considera que los destinatarios pueden abordar las inquietudes relacionadas con los derechos civiles de manera proactiva si se han involucrado en iniciativas de cumplimiento de derechos civiles sólidas, en algunos casos reduciendo la necesidad de que las comunidades deban acudir al proceso federal de reclamos administrativos para obtener una resolución.

Las disposiciones estatutarias y los reglamentos de la EPA que se mencionan en este documento incluyen requisitos legalmente vinculantes. Esta Guía no reemplaza a estas disposiciones o reglamentos, ni tampoco es un reglamento en sí. No impone requisitos legalmente vinculantes a la EPA o los destinatarios, y podría no aplicarse a una situación específica basada en las circunstancias. Toda decisión de cumplimiento de los derechos civiles se tomará en función del estatuto y los reglamentos. Si bien la EPA considera que esta Guía ofrece información fundamental que los destinatarios pueden usar para implementar programas eficaces y sólidos de no discriminación, no aborda todas las situaciones posibles que puedan surgir en virtud de las leyes federales de derechos civiles.

Cabe destacar que esta Guía no cambia de ninguna forma las obligaciones existentes de los destinatarios de cumplir con las leyes de derechos civiles y los reglamentos de implementación aplicables. En particular, esta Guía trata sobre requisitos y las mejores prácticas procesales y no crea un escenario seguro para el cumplimiento de los mandatos de no discriminación de estas leyes por parte de los destinatarios. Por ejemplo, si un destinatario implementa un plan de acceso lingüístico y, aun así, uno de los programas del destinatario le niega acceso lingüístico a una persona, el destinatario todavía puede estar sujeto a un reclamo o ser declarado en violación de las leyes de derechos civiles. No obstante, la EPA considera que, cumpliendo con los requisitos procesales e implementando mejores prácticas, es menos probable que los destinatarios violen la ley y estarán en una mejor posición para demostrar cumplimiento.

**Autoridad estatutaria y reglamentaria.** El Título VI declara lo siguiente:

“Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color o nacionalidad, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será sometida a discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal”.

El Título VI trata sobre todas las operaciones de programas o actividades que reciben asistencia financiera, sin importar si partes específicas del programa o la actividad reciben financiamiento federal. Por “programa o actividad” se entienden todas las operaciones de un departamento, agencia, distrito con propósito especial o gobierno, o la entidad de este gobierno estatal o local que distribuye la asistencia y cada departamento o agencia a la que se otorga la asistencia, en el caso de asistencia a un gobierno estatal o local.

La Sección 504<sup>5</sup> declara:

---

<sup>4</sup> En la medida que esta Guía pudiera interpretarse como la imposición de requisitos u obligaciones legales, esa interpretación es contraria a los términos de esta Guía y al propósito de la EPA en publicarlo.

<sup>5</sup> 29 USC § 794(a).

“Ninguna persona calificada de algún modo con una discapacidad en los Estados Unidos, (...) únicamente por motivos de su discapacidad, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será sometida a discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal...”.

El Título IX<sup>6</sup> declara:

“Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de sexo, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será sometida a discriminación en virtud de cualquier programa o actividad educativo que reciba asistencia financiera federal”.

La FWPCA<sup>7</sup> declara:

“Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de sexo, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será sometida a discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal según esta Ley”.

La Ley sobre Discriminación por Edad<sup>8</sup> declara:

“Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de edad, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será sometida a discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal”.

El Título VI y otras leyes federales de derechos civiles que la EPA aplica autorizan a la EPA a llevar a la práctica las disposiciones de las leyes mediante la emisión de reglas, reglamentos u órdenes con relación a programas o actividades de la agencia que reciben asistencia financiera federal. Los reglamentos de no discriminación de la EPA en 40 CFR parte 5 implementa el Título IX,<sup>9</sup> y 40 CFR parte 7 implementa las demás leyes federales de derechos civiles que se describen arriba.<sup>10</sup> Estas leyes y sus reglamentos de implementación crean obligaciones legales positivas y prohíben la discriminación. Esta Guía proporciona información sobre los requisitos de derechos civiles de los programas y recomienda mejores prácticas en relación con las autoridades que se nombran arriba. El cumplimiento de esta Guía no exime a un destinatario de los requisitos y las responsabilidades incluidos en los reglamentos de no discriminación de la EPA en 40 CFR partes 5 y 7. Como condición para recibir asistencia financiera de la EPA, los destinatarios son

---

<sup>6</sup> 20 USC § 1681(a).

<sup>7</sup> FWPCA, 33 USC § 1251 y ss. Esta prohibición de la discriminación por motivos de sexo se aplica a los destinatarios de asistencia financiera de la EPA en virtud de la FWPCA.

<sup>8</sup> 42 USC § 6102.

<sup>9</sup> Consulte 40 CFR § 5.100.

<sup>10</sup> Consulte 40 CFR § 7.10.

responsables de garantizar que todos sus programas y actividades cumplen con las leyes federales de derechos civiles.<sup>11</sup>

Los reglamentos de no discriminación de la EPA en 40 CFR partes 5 y 7 incluyen “garantías procesales” importantes, que son requisitos legales para los destinatarios de asistencia financiera de la EPA. Las garantías procesales incluyen:

- Designar al menos una persona para coordinar los esfuerzos de cumplir con las leyes federales de derechos civiles,<sup>12</sup> incluyendo las obligaciones sustanciales de derechos civiles de:
  - Tomar las medidas razonables para ofrecer acceso significativo a las personas con dominio limitado del idioma inglés (LEP);<sup>13</sup>
  - Proporcionar a las personas calificadas con discapacidades igualdad de oportunidad para participar en los programas y las actividades del destinatario, y de recibir sus beneficios.<sup>14</sup>
  - Garantice que los procesos de participación pública estén disponibles para todas las personas, independientemente de su raza, color, la nacionalidad, discapacidad, edad o sexo.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> *Consulte* la sección 41 del documento “EPA General Terms and Conditions Effective October 1, 2021” (Términos y condiciones generales de la EPA vigentes a partir del 1 de octubre de 2021) ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2021-09/fy\\_2022\\_epa\\_general\\_terms\\_and\\_conditions\\_effective\\_october\\_1\\_2021.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2021-09/fy_2022_epa_general_terms_and_conditions_effective_october_1_2021.pdf)). Además, en el apéndice se incluye un ejemplo del texto de garantía que los destinatarios pueden consultar y usar a modo de asistencia técnica cuando otorguen asistencia financiera de la EPA a destinatarios secundarios.

<sup>12</sup> 40 CFR § 5.135(a) (“Cada destinatario designará al menos un empleado para coordinar sus esfuerzos por cumplir y llevar a cabo sus responsabilidades en virtud de estos reglamentos del Título IX”); 40 CFR § 7.85(g) (“Si el destinatario emplea a quince (15) o más empleados, deberá designar al menos una persona para coordinar sus esfuerzos de cumplir con sus obligaciones según esta parte”).

<sup>13</sup> *Consulte* el Título VI, 42 USC § 2000(d) y ss. (prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad); 40 CFR § 7.30 (prohíbe la exclusión de participar); *Lau vs. Nichols*, 414 US 563, 568-69 (1974) (determinación de que el gobierno requirió adecuadamente la provisión de servicios de traducción en virtud de las obligaciones del Título VI de un destinatario de no discriminar por motivos de nacionalidad).

<sup>14</sup> *Consulte* la Sección 504, 29 USC § 794(a); 40 CFR § 7.45-7.75. La Sección 504 y los reglamentos de implementación de la EPA prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal.

<sup>15</sup> *Consulte*, p. ej., el Título VI, 42 USC § 2000(d) y ss.; la Sección 504, en su versión enmendada, 29 USC § 794; el Título IX, en su versión enmendada, 20 USC § 1681 y ss.; la FWPCA, 33 USC § 1251 y ss.; y la Ley sobre Discriminación por Edad, 42 USC § 6101 y ss.; 40 CFR § 5.400(a), 7.30 y 7.45; *consulte también* el documento “EPA Title VI Public Involvement Guidance for EPA Assistance Recipients Administering Environmental Permitting Programs” (Guía de participación pública del Título VI de la EPA para los destinatarios de asistencia de la EPA que administran programas de permisos ambientales) (Guía de participación pública), 71 Fed. Reg. 14207 (21 de marzo de 2006), en [https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/title\\_vi\\_public\\_involvement\\_guidance\\_for\\_epa\\_recipients\\_2006.03.21.pdf](https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/title_vi_public_involvement_guidance_for_epa_recipients_2006.03.21.pdf).

- Proporcionar una notificación inicial y continua de no discriminación, incluyendo, cuando corresponda, en idiomas diferentes del inglés;<sup>16</sup>
- Adoptar procedimientos de queja que garanticen la resolución rápida, equitativa y justa de los reclamos que aleguen violaciones de los derechos civiles federales;<sup>17</sup>
- Recopilar, mantener y proporcionar información sobre el cumplimiento de los derechos civiles.<sup>18</sup>

Estos elementos se analizarán en detalle a continuación.<sup>19</sup>

#### I. Designar al menos una persona para coordinar los esfuerzos de cumplir con las leyes

<sup>16</sup> 40 CFR § 7.95(a) (“Los métodos de notificación deben adaptarse a aquellos con discapacidades visuales o auditivas (...) [y] cuando corresponda (...) la notificación debe estar en un idioma o idiomas diferentes del inglés”); 40 CFR § 7.95(b) (“Los destinatarios de asistencia deben proporcionar una notificación inicial a los treinta (30) días calendario posteriores a la adjudicación y notificación continua durante la asistencia de la EPA”).

<sup>17</sup> 40 CFR § 5.135(b) (“Un destinatario deberá adoptar y publicar procedimientos de queja que ofrezcan una resolución rápida y equitativa de los reclamos de estudiantes y empleados que aleguen acciones que estuvieran prohibidas según estos reglamentos del Título IX”); 40 CFR § 7.90(a) (“Cada destinatario deberá adoptar procedimientos de queja que garanticen la resolución rápida y justa de los reclamos que aleguen una violación de esta parte”). Este requisito legal se aplica de manera general a los destinatarios con 15 empleados o más a tiempo completo. “Los destinatarios con menos de quince (15) empleados a tiempo completo no necesitan cumplir esta sección, a menos que [la OECRC] encuentre una violación de esta parte o determine que la creación de un procedimiento de queja no perjudicará la capacidad del destinatario de proporcionar beneficios o servicios”. 40 CFR § 7.90(b).

<sup>18</sup> 40 CFR § 7.85(a) (“Cada destinatario deberá recopilar, mantener y proporcionar, a pedido de [la OECRC], la siguiente información para mostrar el cumplimiento de esta parte: (1) Una breve descripción de cualquier demanda pendiente contra el destinatario que aleguen discriminación que esta parte prohíbe; (2) Datos raciales/étnicos, de nacionalidad, sexo y [discapacidad], o información del Formulario 4700-4 de la EPA enviada con su solicitud; (3) Un registro de reclamos de discriminación que identifique el reclamo, la fecha en que se presentó, la fecha en que terminó la investigación del destinatario, la disposición y la fecha de disposición; y (4) Informes de revisiones de cumplimiento hechas por otras agencias”). *Consulte también* 40 CFR § 7.85(b) (“Si es necesario, [la OECRC] puede requerir que los destinatarios envíen datos e información específicos de ciertos programas o actividades para determinar el cumplimiento cuando haya motivo para creer que pueda existir discriminación en un programa o actividad que recibe asistencia de la EPA o para investigar un reclamo que alegue discriminación en un programa o actividad que recibe asistencia de la EPA”).

<sup>19</sup> Para obtener más asistencia técnica sobre los elementos de garantías procesales y otras mejores prácticas, *consulte* el documento “Procedural Safeguards Checklist for Recipients: Federal Non-Discrimination Obligations and Best Practices” (Lista de verificación sobre garantías procesales para destinatarios: obligaciones federales y mejores prácticas de no discriminación) [https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/procedural\\_safeguards\\_checklist\\_for\\_recipients\\_2020.01.pdf](https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/procedural_safeguards_checklist_for_recipients_2020.01.pdf). Al igual que esta Guía, la Lista de verificación se ofrece a los fines de proporcionar asistencia técnica que sirva de ayuda a los destinatarios en cumplir con las leyes federales de no discriminación. *Consulte* 40 CFR § 7.105. Ninguna pretende servir como asesoramiento legal. En el caso de conflicto entre la Lista de verificación y esta Guía, la Guía prevalece sobre la Lista de verificación.

## **federales de derechos civiles y los reglamentos de no discriminación de la EPA.**

Los reglamentos de no discriminación de la EPA exigen que los solicitantes y destinatarios, según corresponda y como condición previa por recibir asistencia financiera de la EPA, designen un coordinador contra la discriminación. La función global del coordinador de no discriminación es ayudar a garantizar el cumplimiento de los reglamentos de la EPA que implementan las siguientes leyes federales de derechos civiles:

- Título VI<sup>20</sup>
- Título IX<sup>21</sup>
- Sección 504<sup>22</sup>
- Ley sobre Discriminación por Edad<sup>23</sup>
- FWPCA<sup>24</sup>

De conformidad con 40 CFR parte 7, un destinatario debe designar al menos una persona como coordinador de derechos civiles si emplea al menos a 15 empleados.<sup>25</sup> Los reglamentos del Título IX de la EPA no limitan el requisito del coordinador con base en la cantidad de empleados.<sup>26</sup> Por lo tanto, todos los destinatarios que gestionen programas o actividades educativos<sup>27</sup> deben designar un coordinador del Título IX y publicar el nombre, la dirección de la oficina y el número de teléfono de la persona designada para este puesto.<sup>28</sup> Los solicitantes de asistencia financiera de la EPA deben certificar el cumplimiento de estos requisitos.<sup>29</sup> (*Consulte* la sección VIII a continuación).

### **Mejores prácticas**

El coordinador de no discriminación de un destinatario puede ser un agente eficaz para evitar la discriminación, con la autoridad correspondiente y el apoyo necesario para coordinar el cumplimiento de los derechos civiles, incluso tener acceso a información y recursos necesarios. Por lo tanto, como mejor práctica, un destinatario puede considerar

---

<sup>20</sup> Título VI, 42 USC § 2000d y ss.; 40 CFR parte 7.

<sup>21</sup> Título IX, 20 USC § 1681 y ss.; 40 CFR parte 5.

<sup>22</sup> Sección 504, 29 USC § 794; 40 CFR parte 7, subparte C.

<sup>23</sup> Ley sobre Discriminación por Edad, 42 USC § 6101 y ss.; 40 CFR parte 7, subparte F.

<sup>24</sup> FWPCA, 33 USC § 1251 y ss.; 40 CFR parte 7.

<sup>25</sup> 40 CFR § 7.85(g).

<sup>26</sup> 40 CFR § 5.135(a).

<sup>27</sup> Para ver un análisis de programas o actividades educativos, *consulte* el Título IX Manual legal, III.C., en <https://www.justice.gov/crt/title-ix#C.%C2%A0%20Covered%20Education%20Program%20or%20Activity>.

<sup>28</sup> 40 CFR § 5.135(a).

<sup>29</sup> *Consulte* en la sección 41 del documento “EPA General Terms and Conditions Effective October 1, 2022” ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy\\_2022\\_epa\\_general\\_terms\\_and\\_conditions\\_effective\\_october\\_1\\_2022\\_or\\_later.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy_2022_epa_general_terms_and_conditions_effective_october_1_2022_or_later.pdf)) el Formulario 4700-4 de la EPA, “Preward Compliance Review Report for All Applicants and Recipients Requesting EPA Financial Assistance” (Informe de revisión del cumplimiento previo a la adjudicación para todos los solicitantes y destinatarios que soliciten asistencia financiera de la EPA) ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa\\_form\\_4700\\_4\\_2023.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa_form_4700_4_2023.pdf)).

ceder al coordinador de no discriminación supervisión y autoridad para llevar a cabo las siguientes funciones:

- Proporcionar información de manera externa al público, además de a personas dentro de la organización del destinatario, que indique el destinatario no discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, discapacidad, sexo o edad en la administración de los programas o las actividades del destinatario, y que el destinatario no intimida ni toma represalias contra una persona o grupo a partir de que hayan ejercido sus derechos a participar o negarse a participar en acciones protegidas o prohibidas por 40 CFR Parte 7, o a los fines de interferir en estos derechos;<sup>30</sup>
- Proporcionar información al público sobre cómo las personas con LEP pueden participar u obtener acceso sin costo a los programas y las actividades del destinatario, incluyendo los procesos de toma de decisiones ambientales;
- Proporcionar información al público sobre cómo las personas con discapacidades pueden (1) solicitar modificaciones razonables en las políticas, las prácticas y los procedimientos del destinatario y (2) obtener acceso sin costo a ayudas y servicios auxiliares cuando sea necesario para que las personas con discapacidades puedan acceder al programa o la actividad del destinatario;
- Proporcionar una notificación al público de los procedimientos de queja del destinatario, y la capacidad de presentar un reclamo por discriminación;
- Establecer un mecanismo (p. ej., un manual de investigación) para implementar los procedimientos de queja del destinatario a fin de garantizar que todos los reclamos por discriminación presentados ante el destinatario en virtud de las leyes federales de no discriminación se procesen de manera rápida y justa;
- Garantizar que se ofrezca capacitación correspondiente al personal y los contratistas del destinatario sobre las políticas y los procedimientos de no discriminación del destinatario, además de la obligación del destinatario de cumplir con las leyes federales de derechos civiles; garantizar también que se ofrezca capacitación adecuada al personal y los contratistas sobre los procedimientos de queja disponibles para resolver reclamos presentados ante el destinatario de conformidad con las leyes federales de derechos civiles;
- Investigar los reclamos de no discriminación presentados ante el destinatario y garantizar que estos reclamos se resuelvan de manera rápida y justa;
- Actualizar a los reclamantes y otras personas que corresponda que participan en el proceso según corresponda sobre el avance del reclamo por discriminación presentado ante el destinatario en virtud de las leyes federales

---

<sup>30</sup> Los reglamentos de no discriminación de la EPA en 40 CFR § 7.100 prohíben la intimidación o represalias contra una persona que ejerza su derecho o privilegio en virtud de 40 CFR parte 7 o las leyes federales de derechos civiles que implementa. El coordinador de no discriminación está en la mejor posición para asumir la función de liderazgo en garantizar que este tipo de conducta no suceda en la organización del destinatario.

de no discriminación e informarlos de inmediato sobre cualquier determinación tomada sobre su reclamo;

- Hacer un seguimiento y registrar todos los reclamos por discriminación presentados ante el destinatario en virtud de las leyes federales de no discriminación para identificar y abordar patrones o problemas sistémicos;<sup>31</sup>
- Realizar revisiones periódicas de todos los reclamos por discriminación presentados ante el destinatario en virtud de las leyes federales de no discriminación u otros reclamos investigados de manera independiente por el destinatario para identificar y abordar patrones o problemas sistémicos;
- Llevar a cabo evaluaciones periódicas de la eficacia de los esfuerzos del destinatario para ofrecer servicios, ayudas, beneficios y participación en programas o actividades sin importar la raza, el color, la nacionalidad, el sexo, la discapacidad o la edad, o sin intimidación o represalias contra una persona que ejerza un derecho o privilegio en virtud de 40 CFR parte 7 y las leyes federales de derechos civiles que implementa.

Los reglamentos de no discriminación de la EPA especifican que los destinatarios con al menos 15 empleados deberán designar al menos una persona para “coordinar sus esfuerzos de cumplir con las obligaciones” en virtud de 40 CFR parte 7, pero no proporcionan mayor especificidad en cuanto a lo que debe hacer un coordinador para coordinar los esfuerzos del destinatario de cumplir con sus obligaciones o quién debe hacer las tareas que se describen arriba.<sup>32</sup> No obstante, dada la responsabilidad general del coordinador de no discriminación de garantizar el cumplimiento, el coordinador es la persona que más probabilidad tiene de tener estas responsabilidades o de participar en estas tareas siempre que este tenga suficiente capacitación y calificaciones para llevar a cabo las obligaciones del puesto –*si el coordinador no tiene otras responsabilidades que pudieran crear un conflicto de interés ni la apariencia de la pérdida de imparcialidad* (p. ej., también actuar como asesor legal o representante de derechos civiles del destinatario o administrar también el programa o actividad de un destinatario que es objeto de un reclamo de no discriminación). Además, un destinatario puede designar más de un coordinador de no discriminación, que puede ser una consideración con base en el tamaño de la organización del destinatario, el alcance y el impacto de los programas y las actividades del destinatario, los recursos disponibles y otros factores relevantes. Si un destinatario elige tener más de un coordinador, una mejor práctica para tener en cuenta

---

<sup>31</sup> Los reglamentos de no discriminación de la EPA en 40 CFR § 7.85(a)(3) exigen que los destinatarios recopilen, mantengan y, a pedido de OECRC, proporcionen “[un] registro de reclamos por discriminación que identifique el reclamo, la fecha en que se presentó, la fecha en que terminó la investigación del destinatario, la disposición y la fecha de la disposición”.

<sup>32</sup> Excepto en el contexto de los reglamentos de implementación del Título IX de la EPA relativas a cualquier programa o actividad educativa, donde, de acuerdo con 40 CFR § 5.135(a) “cada destinatario deberá designar al menos un empleado para coordinar sus esfuerzos para cumplir y llevar a cabo sus responsabilidades en virtud de estos reglamentos del Título IX, *incluyendo cualquier investigación de cualquier reclamo* comunicado a dicho destinatario que alegue su incumplimiento de estos reglamentos del Título IX o alegue acciones que estuvieran prohibidas por estos reglamentos del Título IX.” (Énfasis añadido).



es designar uno de los coordinadores como líder que tenga la responsabilidad final de la coordinación de los derechos civiles para el destinatario.

La EPA recomienda que un destinatario brinde apoyo a su coordinador de no discriminación para trabajar con otros miembros del personal en cuestiones relacionadas con el programa de no discriminación del destinatario y las obligaciones en virtud de las leyes federales de no discriminación. Debido a que esas leyes prohíben la discriminación en los programas y actividades de los destinatarios de asistencia financiera de la EPA, dicho apoyo y coordinación ayudarán a garantizar prácticas consistentes y el cumplimiento de las leyes en toda la organización del destinatario.<sup>33</sup>

Junto con el coordinador de no discriminación, la implementación de los demás elementos que se analizan a continuación ayudará a garantizar el cumplimiento de las leyes federales de derechos civiles por parte del destinatario y a mantener un entorno libre de discriminación en todos los aspectos de los programas y actividades del destinatario.

## **II. Brindar una notificación de no discriminación**

Los reglamentos de no discriminación de la EPA exigen, como condición para recibir asistencia financiera de la EPA, que el destinatario publique una notificación en la que declare que no discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, discapacidad, sexo y edad. El cumplimiento de este requisito ayuda a garantizar que las personas conozcan sus derechos en virtud de las leyes federales de derechos civiles, dispongan de información de contacto del coordinador de no discriminación del destinatario y sepan cómo presentar un reclamo sobre derechos civiles ante el destinatario.

Los métodos de notificación deben incluir medidas para garantizar que la notificación se comunique a las personas con discapacidades, incluyendo aquellas con discapacidades visuales o auditivas, con la misma eficacia con la que se comunicaría a otras personas<sup>34</sup> y, cuando corresponda, la notificación debe estar en un idioma o idiomas distintos del inglés.<sup>35</sup> La notificación también debe identificar al coordinador de no discriminación.<sup>36</sup> La

---

<sup>33</sup> El Título IX se aplica a todos los programas y actividades de instituciones educativas, como colegios, universidades y escuelas primarias y secundarias. Además de las instituciones educativas, el Título IX también se aplica a cualquier programa o actividad educativo gestionado por cualquier destinatario de asistencia financiera federal.

<sup>34</sup> La EPA señala que el Departamento de Justicia (DOJ) interpreta los requisitos de la Sección 504 de manera coherente con aquellos en virtud del Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA). *Consulte* 28 CFR § 35.160(a)(1) (exige a las entidades públicas “adoptar las medidas adecuadas para garantizar que las comunicaciones con los solicitantes, participantes, miembros del público y acompañantes con discapacidades sean tan efectivas como las comunicaciones con otras personas”).

<sup>35</sup> 40 CFR § 7.95(a).

<sup>36</sup> 40 CFR § 7.95(a); 40 CFR § 5.135(a). *Consulte también* 40 CFR § 7.85(g).

notificación se exige como condición previa para recibir la asistencia financiera de la EPA.<sup>37</sup> (*Consulte* la sección VIII a continuación).

En virtud de los reglamentos de la EPA, esta notificación se debe publicar en un lugar destacado de las oficinas o instalaciones del destinatario.<sup>38</sup> El contenido de la notificación debe estar completo, tal como exige los reglamentos, e incluir información actualizada.

### **Mejores prácticas**

Aunque los reglamentos no definen el término “prominente”, como mejor práctica, la EPA considera que el lugar más prominente para publicar la notificación es la página de inicio del sitio web del destinatario, pero puede haber otros métodos para llegar a diversas audiencias previstas (p. ej., periódicos, revistas y notificaciones en publicaciones internas o en el membrete impreso del destinatario).<sup>39</sup> Se recuerda a los destinatarios que, al publicar la notificación y otra información en un sitio web y en otras publicaciones, tienen la obligación de garantizar que sus comunicaciones con las personas con discapacidades sean tan efectivas como sus comunicaciones con otras personas.

Dada la función del coordinador de no discriminación, este puede estar en la mejor posición para garantizar que el texto de la notificación cumpla con todos los requisitos aplicables, que la notificación se proporcione o publique adecuadamente, y que el contenido siga siendo preciso, en inglés y en cualquier otro idioma apropiado.

Como los reglamentos de la EPA prohíben la intimidación y las represalias, la EPA recomienda que la notificación también contenga una garantía de que la intimidación y las represalias están prohibidas.<sup>40</sup>

### **III. Adoptar procedimientos de queja que garanticen una resolución rápida y justa de los**

---

<sup>37</sup> *Consulte* en la sección 41 del documento “EPA General Terms and Conditions Effective October 1, 2022” ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy\\_2022\\_epa\\_general\\_terms\\_and\\_conditions\\_effective\\_october\\_1\\_2022\\_or\\_later.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy_2022_epa_general_terms_and_conditions_effective_october_1_2022_or_later.pdf)) el Formulario 4700-4 de la EPA, “Preward Compliance Review Report for All Applicants and Recipients Requesting EPA Financial Assistance” ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa\\_form\\_4700\\_4\\_2023.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa_form_4700_4_2023.pdf)).

<sup>38</sup> 40 CFR § 7.95(a); *consulte también* 40 CFR § 5.140 (Difusión de políticas).

<sup>39</sup> *Consulte*, p. ej., el documento “Procedural Safeguards Checklist for Recipients: Federal Non-Discrimination Obligations and Best Practices” ([https://www.epa.gov/sites/default/files/2020-02/documents/procedural\\_safeguards\\_checklist\\_for\\_recipients\\_2020.01.pdf](https://www.epa.gov/sites/default/files/2020-02/documents/procedural_safeguards_checklist_for_recipients_2020.01.pdf)).

<sup>40</sup> 40 CFR § 7.100 (“Ningún solicitante, destinatario u otra persona intimidará, amenazará, coaccionará ni discriminará a ninguna persona o grupo, ya sea: (a) Con el fin de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por las Leyes o esta parte, o (b) Porque la persona ha presentado un reclamo o ha testificado, asistido o participado de cualquier manera en una investigación, procedimiento o audiencia en virtud de esta parte, o se ha opuesto a cualquier práctica declarada ilegal por este reglamento”). En el anexo al documento “Procedural Safeguards Checklist for Recipients: Federal Nondiscrimination Obligations and Best Practices” (2020) se proporciona una notificación de ejemplo ([https://www.epa.gov/sites/default/files/2020-02/documents/procedural\\_safeguards\\_checklist\\_for\\_recipients\\_2020.01.pdf](https://www.epa.gov/sites/default/files/2020-02/documents/procedural_safeguards_checklist_for_recipients_2020.01.pdf)).

## reclamos que aleguen violaciones de los derechos civiles federales

Los reglamentos de no discriminación de la EPA exigen que, si un destinatario tiene más de 15 empleados a tiempo completo, debe “adoptar procedimientos de queja que garanticen una resolución rápida y justa”<sup>41</sup> de los reclamos de discriminación.<sup>42</sup> Sin embargo, los reglamentos del Título IX de la EPA no limitan el requisito de los procedimientos de queja en función del número de empleados.<sup>43</sup> Por lo tanto, todos los destinatarios que gestionen programas o actividades educativas<sup>44</sup> deben publicar procedimientos de queja del Título IX. Los solicitantes de asistencia financiera de la EPA deben certificar el cumplimiento de estos requisitos.<sup>45</sup> Los destinatarios deben garantizar que los procedimientos de queja sean accesibles para las personas con LEP y las personas con discapacidades. En virtud de la Sección 504, un destinatario deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar que las comunicaciones con las personas con discapacidades sean tan efectivas como las comunicaciones con otras personas.

### Mejores prácticas

Los procedimientos de queja brindan a las personas un medio formal para abordar los reclamos sobre derechos civiles y, en consecuencia, un mecanismo para que los

---

<sup>41</sup> El reglamento del Título IX de la EPA contiene un requisito similar: “Un destinatario deberá adoptar y publicar procedimientos de queja que ofrezcan una resolución rápida y equitativa de los reclamos de estudiantes y empleados que aleguen acciones que estuvieran prohibidas según estos reglamentos del Título IX”. 40 CFR § 5.135(b); *consulte también* 40 CFR § 5.135(b) (“Un destinatario deberá adoptar y publicar procedimientos de queja que ofrezcan una resolución rápida y equitativa de los reclamos de estudiantes y empleados que aleguen acciones que estuvieran prohibidas según estos reglamentos del Título IX”).

<sup>42</sup> *Consulte* 40 CFR § 7.90(a). No obstante, incluso los destinatarios con menos de 15 empleados a tiempo completo, tal como lo designa 40 CFR parte 7, tendrán que implementar procedimientos de queja si la EPA encuentra una violación de los reglamentos de no discriminación o determina que establecer procedimientos de queja no perjudicará significativamente la capacidad del destinatario para proporcionar beneficios o servicios. 40 CFR § 7.90(b) (“Los destinatarios con menos de quince (15) empleados a tiempo completo no necesitan cumplir esta sección, a menos que [la OECRC] encuentre una violación de esta parte o determine que la creación de un procedimiento de queja no perjudicará la capacidad del destinatario de proporcionar beneficios o servicios”).

<sup>43</sup> 40 CFR § 5.135(b).

<sup>44</sup> Para ver un análisis de los programas o actividades educativas, *consulte* el Manual legal del Título IX, III.C. (<https://www.justice.gov/crt/title-ix#C.%C2%A0%20Covered%20Education%20Program%20or%20Activity>).

<sup>45</sup> *Consulte* en la sección 41 del documento “EPA General Terms and Conditions Effective October 1, 2022” ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy\\_2022\\_epa\\_general\\_terms\\_and\\_conditions\\_effective\\_october\\_1\\_2022\\_or\\_later.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy_2022_epa_general_terms_and_conditions_effective_october_1_2022_or_later.pdf)) el Formulario 4700-4 de la EPA, “Preaward Compliance Review Report for All Applicants and Recipients Requesting EPA Financial Assistance” ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa\\_form\\_4700\\_4\\_2023.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa_form_4700_4_2023.pdf)).

destinatarios descubran los incidentes de discriminación lo antes posible y resuelvan de manera eficaz los problemas individuales y sistémicos en sus programas y actividades. En consecuencia, como mejor práctica, incluso los destinatarios con menos de 15 empleados que no gestionen programas o actividades educativos y, por lo tanto, no estén obligados a adoptar procedimientos de queja, pueden considerar la adopción de un proceso para la resolución rápida y justa de los reclamos que aleguen violaciones de los derechos civiles federales.

Existen varias medidas de mejores prácticas que un destinatario puede considerar para desarrollar sus procedimientos de queja:

- Proporcionar el nombre y la información de contacto del coordinador de no discriminación en los procedimientos de queja;
- Explicar el papel del coordinador de no discriminación en relación con la coordinación y supervisión de los procedimientos de queja;
- Indicar quién puede presentar un reclamo en virtud de los procedimientos y describir las bases adecuadas para presentarlo;<sup>46</sup>
- Describir los procesos de queja disponibles para los reclamantes;
- Describir el estándar de revisión que se aplicará durante el análisis del reclamo o cualquier proceso de apelación aplicable;
- Incluir garantías de que la intimidación y las represalias están prohibidas y de que los reclamos por este motivo se manejarán de manera rápida y justa, de conformidad con los procedimientos de queja del destinatario, de la misma manera que otros reclamos por discriminación;
- Declarar que se proporcionará una notificación por escrito de inmediato sobre el resultado de la investigación, incluyendo si se encontró discriminación, una descripción del proceso de investigación llevado a cabo y cualquier solución o sanción que pueda aplicarse, u otras medidas adoptadas como resultado de la investigación;
- Revisar los procedimientos de queja anualmente y modificarlos según sea necesario, para garantizar una resolución rápida y justa de los reclamos por discriminación;
- Publicar los procedimientos de queja de manera destacada en el sitio web del destinatario y en publicaciones apropiadas distribuidas al público, y revisar los materiales impresos y en línea anualmente para garantizar que reflejen con precisión cualquier revisión en los procedimientos de queja; e
- Incluir información para el público sobre el derecho a presentar un reclamo ante la OECRC, incluyendo la información de contacto de la OECRC.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> 40 CFR § 7.120(a). Para saber quién puede presentar un reclamo en virtud del Título IX, consulte los reglamentos del Departamento de Educación de EE. UU. *Consulte* 85 FR 30026.

<sup>47</sup> *Consulte* el documento “Cómo presentar una querrela por discriminación contra un beneficiario de fondos de la EPA” (<https://www.epa.gov/external-civil-rights/filing-discrimination-complaint-against-recipient-epa-funds>).

#### IV. Recopilar, mantener y proporcionar datos a la EPA cuando lo solicite

La recopilación de datos es necesaria para orientar las actividades de cumplimiento de los destinatarios, garantizar que la EPA disponga de información suficiente para orientar sus actividades de cumplimiento y aplicación de los derechos civiles, y garantizar la rendición de cuentas y el cumplimiento de los requisitos federales de derechos civiles. Con esta Guía, la EPA enfatiza la importancia de las prácticas de recopilación de datos de los destinatarios, tal y como lo exige el reglamento de no discriminación de la EPA y, al hacerlo, también responde al interés de los destinatarios y otras partes interesadas en recibir mayor claridad sobre la necesidad de contar con una práctica sólida de recopilación de datos en los programas de cumplimiento para satisfacer las obligaciones federales de derechos civiles.

Los reglamentos de no discriminación de la EPA exigen que cada destinatario recopile y mantenga, y si así lo solicita la OECRC, proporcione los siguientes datos para demostrar el cumplimiento de 40 CFR parte 7:<sup>48</sup>

- (1) Una breve descripción de cualquier demanda pendiente contra el destinatario que alegue discriminación prohibida por los reglamentos de no discriminación de la EPA;
- (2) Datos sobre raza/etnia, nacionalidad, edad, sexo y discapacidad, o información del Formulario 4700-4 de la EPA<sup>49</sup> presentada con su solicitud;<sup>50</sup>
- (3) Un registro de los reclamos por discriminación que identifique el reclamo, la fecha en que se presentó, la fecha en que finalizó la investigación del destinatario, la disposición y su fecha; e
- (4) Informes de cualquier revisión de cumplimiento realizada por cualquier otra agencia.<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> 40 CFR § 7.85. Los reglamentos de no discriminación de la EPA también contienen otras disposiciones relativas a la autoridad de la OECRC para recopilar información de los destinatarios. *Consulte*, p. ej., 40 CFR § 7.80 (“Los solicitantes de asistencia de la EPA deberán presentar una garantía (. . .) y cualquier otra información que [la OECRC] considere necesaria para la revisión previa a la adjudicación”); 40 CFR § 7.110 (durante la revisión previa a la adjudicación por parte de la EPA de la información sobre el cumplimiento, “se pedirá información adicional a un solicitante”, si es necesario, para determinar su cumplimiento junto con las garantías realizadas a los efectos de la obtención de asistencia financiera de la EPA); 40 CFR § 7.115 (“La [OECRC] podrá realizar periódicamente revisiones de cumplimiento de cualquier programa o actividad de un destinatario que reciba asistencia de la EPA, incluyendo la solicitud de datos e información” . . .).

<sup>49</sup> Formulario 4700-4 de la EPA: “Preaward Compliance Review Report for All Applicants and Recipients Requesting EPA Financial Assistance” ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa\\_form\\_4700\\_4\\_2023.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa_form_4700_4_2023.pdf)).

<sup>50</sup> *Consulte* 40 CFR § 7.85(d) (“Al preparar la información de cumplimiento, un destinatario debe (...) utilizar las clasificaciones de raza establecidas en la sección 7.25 para determinar las categorías de raza, color o nacionalidad”).

<sup>51</sup> 40 CFR § 7.85(a).

Además, la OECRC también puede requerir que un destinatario presente datos e información específicos de algunos de sus programas o actividades para determinar el cumplimiento si tiene motivos para creer que puede existir discriminación en un programa o actividad que recibe asistencia de la EPA o para investigar un reclamo que alegue discriminación en un programa o actividad de un destinatario que recibe asistencia de la EPA.<sup>52</sup> Los destinatarios también están obligados a: 1) dar a la OECRC acceso, durante el horario comercial normal, a los libros, registros, cuentas y otras fuentes de información del destinatario, incluyendo sus instalaciones, que puedan ser pertinentes para determinar el cumplimiento; 2) poner a disposición del público, previa solicitud, información sobre el cumplimiento; y 3) ayudar a obtener otra información requerida que esté en posesión de otras agencias, instituciones o personas que no estén bajo el control del destinatario.<sup>53</sup>

Las disposiciones sobre recopilación de datos y presentación de informes en 40 CFR § 7.85 se aplican a todos los destinatarios de la EPA como condición para recibir asistencia financiera y autorizan y notifican a los destinatarios que deben proporcionar datos a la OECRC cuando lo solicite en virtud de 40 CFR § 7.85(a) para garantizar la responsabilidad del destinatario y el cumplimiento de los requisitos federales de derechos civiles. Los sistemas de información geográfica (GIS), como EJScreen de la EPA,<sup>54</sup> posibilitan que una variedad de capas de datos demográficos esté disponible para su revisión. Las bases de datos o herramientas GIS estatales también pueden incluir datos similares.<sup>55</sup>

Los reglamentos de la EPA requieren que los destinatarios mantengan los registros de datos identificados en 40 CFR § 7.85(a) y (b) durante tres años después de finalizar un proyecto (p. ej., un proyecto específico de concesión de permisos). Cuando se presente un reclamo u otra acción que alegue incumplimiento de los reglamentos de no discriminación de la EPA antes de que finalice el período de tres años (p. ej., un reclamo de derechos civiles sobre un proyecto específico de concesión de permisos), el destinatario debe conservar los registros de datos hasta que se resuelva el reclamo.<sup>56</sup>

### **Mejores prácticas**

---

<sup>52</sup> 40 CFR § 7.85(b) (“Las solicitudes se limitarán a los datos y la información que sean pertinentes para determinar el cumplimiento y deberán ir acompañadas de una declaración por escrito en la que se resuma el reclamo o se expongan los motivos por los que se cree que puede existir discriminación”).

<sup>53</sup> 40 CFR § 7.85(f).

<sup>54</sup> EPA, EJScreen: Environmental Justice Screening and Mapping Tool (herramienta de detección y mapeo de justicia ambiental) (<https://www.epa.gov/ejscreen>).

<sup>55</sup> Varias herramientas estatales de mapeo de justicia ambiental están vinculadas en <https://www.epa.gov/ejscreen/additional-resources-and-tools-related-ejscreen#othermaps>.

<sup>56</sup> 40 CFR § 7.85(e).

Como mejor práctica, los datos demográficos que se deben recopilar y conservar en virtud de 40 CFR § 7.85(a)(2) deben relacionarse no solo con la población a la que el destinatario atiende, en general, sino también con los datos demográficos pertinentes de las poblaciones que se ven afectadas por los programas o actividades específicos de un destinatario (p. ej., decisiones de permisos ambientales).<sup>57</sup> Los destinatarios pueden considerar las siguientes mejores prácticas a medida que desarrollan estrategias para incorporar el análisis de datos en sus programas de no discriminación:

- (1) La población atendida por los programas y actividades del destinatario, por raza y nacionalidad (incluyendo LEP<sup>58</sup>), sexo, si corresponde, estado de discapacidad<sup>59</sup> y edad,<sup>60</sup>
- (2) La composición actual o propuesta, por raza, color y nacionalidad, sexo (si corresponde), discapacidad y edad en cualquier organismo de planificación o asesoramiento que forme parte integral del programa o actividad (como una junta de saneamiento local o autoridad de alcantarillado).<sup>61</sup>
- (3) La ubicación de las oficinas o instalaciones existentes o propuestas de un

---

<sup>57</sup> *Consulte*, p. ej., el documento “Environmental Protection Agency Interim Environmental Justice and Civil Rights in Permitting Frequently Asked Questions” (Preguntas frecuentes sobre justicia ambiental y derechos civiles en permisos: guía provisional) de la EPA, pregunta 9 (agosto de 2022). [https://www.epa.gov/system/files/documents/2024-01/ej\\_and\\_cr\\_permitting\\_faqs.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2024-01/ej_and_cr_permitting_faqs.pdf). *Consulte* la nota al pie 3.

<sup>58</sup> Los datos de LEP podrían consistir en la cantidad/proporción y ubicación de las personas con LEP elegibles para ser atendidas o que probablemente encuentren los programas y actividades del destinatario, así como la frecuencia con la que las personas con LEP encuentran los programas y actividades. Además, los datos podrían estar separados por cada idioma distinto del inglés utilizado por la población elegible para ser atendida.

<sup>59</sup> *Consulte también* 40 CFR § 7.85(c)(1) (establece que cada destinatario debe realizar una autoevaluación de sus políticas y prácticas administrativas dentro de los 18 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de los reglamentos de la EPA, para considerar si dichas políticas y prácticas pueden implicar discriminación por discapacidad, y al hacerlo, el destinatario deberá consultar con las personas interesadas e involucradas, incluyendo las personas con discapacidad u organizaciones que representan a las personas con discapacidad). Como mejor práctica, los destinatarios podrían revisar periódicamente este proceso de autoevaluación.

<sup>60</sup> *Consulte también* 40 CFR § 7.85(c)(2) (“Se podrá exigir a todo destinatario que disponga del equivalente a 15 o más empleados a tiempo completo que realice una autoevaluación por escrito de su cumplimiento en virtud de la Ley sobre Discriminación por Edad como parte de una revisión de cumplimiento o investigación de un reclamo. Esta autoevaluación se referirá a cualquier distinción de edad impuesta en su programa o actividad que reciba asistencia federal de la EPA. En caso necesario, la autoevaluación de cada destinatario deberá identificar y justificar cada distinción de edad impuesta por el destinatario y cada destinatario deberá tomar medidas correctivas y reparadoras siempre que una autoevaluación indique una violación de la Ley sobre Discriminación por Edad”).

<sup>61</sup> *Consulte* 40 CFR § 7.35(a)(5) y 7.50(a)(4).

destinatario y cualquier información relacionada adecuada para determinar si una ubicación deniega o denegará innecesariamente el acceso (p. ej., accesibilidad física de la oficina o instalación, ubicación de audiencias y reuniones públicas, etc.), los servicios o los beneficios a cualquier persona por motivos de raza, color, nacionalidad, discapacidad, sexo o edad.<sup>62</sup>

- (4) Con respecto a cualquier actividad de concesión de permisos, las poblaciones afectadas<sup>63</sup> por el proyecto o los proyectos permitidos (incluyendo por raza, color y nacionalidad [incluyendo LEP]).
- Al identificar a las personas afectadas por el proyecto o los proyectos permitidos, los destinatarios pueden considerar pertinentes los siguientes datos demográficos:
    - (i) Aquellas poblaciones/miembros de la comunidad que probablemente serán atendidos (p. ej., los beneficiarios) por el proyecto o los proyectos autorizados;
    - (ii) Aquellas poblaciones/miembros de la comunidad que probablemente se verán afectados por el proyecto o los proyectos propuestos (p. ej., por mayores niveles de emisiones o liberaciones, exposición a múltiples contaminantes, mayor exposición a olores o sustancias irritantes, etc.);
    - (iii) Cuando corresponda y estén disponibles, los propietarios de bienes que vayan a ser expropiados mediante expropiación forzosa u otro procedimiento legal y las personas o empresas que vayan a ser desplazadas, reubicadas o afectadas negativamente a causa del proyecto o proyectos propuestos en la actualidad y/o en algún momento previsible en el futuro; y
    - (iv) Cuando corresponda, datos demográficos de las poblaciones o miembros de la comunidad cercanos a la ubicación propuesta y ubicaciones alternativas de cualquier instalación que vaya a construirse o utilizarse en relación con el proyecto o proyectos propuestos.

---

<sup>62</sup> Consulte 40 CFR § 7.50(b), 7.55, 7.65 y 7.35(a)(3).

<sup>63</sup> Consulte el documento “U.S. EPA’s External Civil Rights Compliance Office Compliance Toolkit” (Kit de herramientas de cumplimiento de la Oficina de Cumplimiento Externo de los Derechos Civiles de la EPA de EE. UU.) (Kit de herramientas), en 5 (18 de enero de 2017), ([https://www.epa.gov/sites/default/files/2020-02/documents/toolkit\\_ecrco\\_chapter\\_1-letter-faqs\\_2017.01.18.pdf](https://www.epa.gov/sites/default/files/2020-02/documents/toolkit_ecrco_chapter_1-letter-faqs_2017.01.18.pdf)) (“el trato desigual puede demostrarse con base en evidencia de un impacto desigual sustancial en un grupo protegido, junto con otra evidencia de motivo”); Manual Legal del Título VI del DOJ, Sec. VI, en 12 (las estadísticas que demuestran un patrón claro de efecto discriminatorio son probatorias de intención en virtud del marco de *Arlington Heights*).



Un destinatario podría recopilar datos sobre discapacidad en la población atendida por los programas y actividades del destinatario, incluyendo los datos sobre discapacidad relevantes para las actividades específicas del destinatario (p. ej., la concesión de permisos) para ayudar a los esfuerzos de cumplimiento del destinatario y para ayudar a la EPA a determinar el cumplimiento de la Sección 504.<sup>64</sup>

Aunque los destinatarios están obligados a recopilar y mantener datos en virtud de 40 CFR § 7.85(a)(2),<sup>65</sup> en este momento la EPA no exige que los destinatarios faciliten a la EPA información sobre su recopilación de datos, excepto en el caso del Formulario 4700-4 como parte de una solicitud de asistencia financiera de la EPA<sup>66</sup> (*consulte* la sección VIII a continuación) y, como se indica en el párrafo anterior, para que la OECRC determine el cumplimiento en virtud de 40 CFR § 7.85(b)(p. ej., mediante una solicitud de información durante una investigación).<sup>67</sup> Sin embargo, como mejor práctica, los destinatarios podrían considerar la posibilidad de poner los datos a disposición del público. Por motivos de transparencia pública, los destinatarios podrían publicar sus datos actualizados anualmente en el sitio web del destinatario,<sup>68</sup> o hacerlo de otra forma.<sup>69</sup>

En resumen, la EPA está autorizada por sus reglamentos de no discriminación a determinar el cumplimiento, tanto previo como posterior a la adjudicación, por parte de los destinatarios de la asistencia financiera de la EPA mediante la recopilación de datos, entre otros métodos. Además, los reglamentos demuestran que la EPA espera que los destinatarios cooperen con los esfuerzos de la OECRC para determinar el cumplimiento. El hecho de no mantener y/o proporcionar datos a la EPA cuando lo solicite puede repercutir negativamente en la capacidad del destinatario para demostrar el

---

<sup>64</sup> *Consulte*, p. ej., el documento “U.S. Census Guidance for Disability Data Users” (Guía del censo de EE. UU. para usuarios de datos sobre discapacidad) (<https://www.census.gov/topics/health/disability/guidance.html>) (el censo de EE. UU. recopila y proporciona información sobre discapacidad a través de la Encuesta de la Comunidad de Estados Unidos).

<sup>65</sup> 40 CFR § 7.85(a)(2).

<sup>66</sup> *Consulte* el Formulario 4700-4 de la EPA, en la sección VII.

<sup>67</sup> 40 CFR § 7.85(b) (“Si es necesario, [la OECRC] puede requerir que los destinatarios envíen datos e información específicos de ciertos programas o actividades para determinar el cumplimiento cuando haya motivo para creer que pueda existir discriminación en un programa o actividad que recibe asistencia de la EPA o para investigar un reclamo que alegue discriminación en un programa o actividad que recibe asistencia de la EPA”).

<sup>68</sup> *Consulte* 28 CFR § 42.406(b) (reglamentos de coordinación del Departamento de Justicia que proporciona ejemplos de datos e información que pueden ser necesarios y apropiados para determinar el cumplimiento del Título VI). La publicación en Internet de los datos sobre el cumplimiento de los derechos civiles ofrece a los destinatarios una forma relativamente menos complicada y transparente de presentar esos datos a la EPA y al público. *Consulte* 40 CFR § 7.85(a), (f).

<sup>69</sup> Los datos publicados deben ser accesibles a las personas con LEP y a las personas con discapacidad. *Consulte* el Título VI, 42 USC § 2000d y ss.; la Sección 504, 29 USC § 794; 40 CFR parte 7.

cumplimiento de sus obligaciones de derechos civiles durante una investigación o una revisión del cumplimiento sobre derechos civiles.

Asimismo, cabe recordar que las obligaciones de derechos civiles son independientes de las demás obligaciones de los destinatarios, como la obligación de cumplir las leyes ambientales federales, estatales y locales. Por lo tanto, es una mejor práctica que los destinatarios evalúen los datos recopilados y determinen si las acciones, políticas o prácticas violan el Título VI y/u otras leyes federales de derechos civiles y tomen medidas para corregir dichas violaciones.

La EPA seguirá revisando y considerando los requisitos de recopilación de datos y presentación de informes y las mejores prácticas, teniendo en cuenta qué información es necesaria para las actividades de cumplimiento y aplicación, así como consideraciones de viabilidad y problemas de recursos experimentados por los destinatarios y los destinatarios secundarios.

#### **V. Adoptar medidas razonables para proporcionar acceso significativo a los programas y actividades del destinatario a personas con LEP**

En virtud del Título VI, como parte de la obligación de garantizar la no discriminación por motivos de nacionalidad, los destinatarios tienen la obligación positiva de tomar medidas razonables para proporcionar a las personas con LEP acceso significativo a todos los programas y actividades de los destinatarios.<sup>70</sup> Se considera que las personas que no hablan inglés como idioma materno y que tienen una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el inglés tienen LEP.<sup>71</sup> De hecho, al solicitar y recibir asistencia financiera de la EPA, los destinatarios se comprometen a facilitar el acceso a las personas con LEP, tal como exige en el Título VI.<sup>72</sup> Esto significa que las personas con LEP deben tener un acceso significativo a la información sobre los programas, actividades, servicios o beneficios de un destinatario que esté al mismo nivel de la información proporcionada a las personas que hablan inglés o personas sin LEP.

---

<sup>70</sup> Título VI, 42 USC § 2000(d) (prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad); *Lau vs. Nichols*, 414 US 563, 568-69 (1974) (determinación de que el hecho de que el Distrito Escolar Unificado de San Francisco no proporcionara servicios lingüísticos violaba las obligaciones de un destinatario del Título VI de no discriminar por motivos de nacionalidad); 40 CFR § 7.35(a) (prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad en los programas o actividades de un destinatario de asistencia de la EPA).

<sup>71</sup> En el cumplimiento de sus responsabilidades de proporcionar acceso significativo a las personas con LEP en virtud de la legislación vigente, los destinatarios pueden consultar el documento de la EPA “Guía para los beneficiarios de la asistencia financiera federal de la Agencia de Protección Ambiental en relación con el Título VI sobre la Prohibición contra la discriminación por nacionalidad que afecta a personas con dominio limitado del idioma inglés” (Guía sobre LEP), 69 FR 35602 (25 de junio de 2004) ([https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/title\\_vi\\_lep\\_guidance\\_for\\_epa\\_recipients\\_2004.06.25.pdf](https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/title_vi_lep_guidance_for_epa_recipients_2004.06.25.pdf)).

<sup>72</sup> Sección 41 del documento “EPA General Terms and Conditions Effective October 1, 2022” ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy\\_2022\\_epa\\_general\\_terms\\_and\\_conditions\\_effective\\_october\\_1\\_2022\\_or\\_later.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy_2022_epa_general_terms_and_conditions_effective_october_1_2022_or_later.pdf)).

En determinadas circunstancias, el hecho de no garantizar que las personas con LEP tengan acceso a los programas o actividades que reciben asistencia financiera de la EPA, o puedan participar en ellos o beneficiarse de ellos, puede violar la prohibición en virtud del Título VI contra la discriminación por nacionalidad.<sup>73</sup>

### Mejores prácticas

Una mejor práctica es que los destinatarios utilicen un análisis flexible y dependiente de los hechos que utilice cuatro factores para ayudar a determinar las medidas razonables que los destinatarios deben tomar para cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias a fin de garantizar que las personas con LEP tengan acceso significativo a los programas y actividades de los destinatarios.<sup>74</sup> Estos cuatro factores son:

- El número o la proporción de personas con LEP que se encuentran en la población afectada.
- La frecuencia con la que las personas con LEP entran en contacto con el programa o actividad.
- La naturaleza e importancia del programa, actividad o servicio prestado.
- Recursos disponibles y costos.

Los destinatarios, en función de su tamaño y estructura, pueden considerar cuál sería la mejor manera de poner en práctica estos cuatro factores. Por ejemplo, sería razonable que una entidad estatal, regional o local de mayor tamaño (p. ej., una agencia ambiental estatal, un distrito regional de gestión de la calidad del aire, una agencia municipal de tamaño medio o grande) evaluara estos cuatro factores de forma diferente a las empresas más pequeñas y los gobiernos locales, o a las organizaciones sin fines de lucro más pequeñas que reciben asistencia financiera federal. Para las entidades estatales, regionales y locales de mayor tamaño, los cuatro factores (es decir, número o proporción, frecuencia de contacto, importancia de los programas y actividades, y recursos) pueden, como mejor práctica, implementar una política/procedimiento o plan de acceso lingüístico por escrito, bien desarrollado y actualizado periódicamente, que incorpore un marco detallado para la prestación de asistencia lingüística precisa, oportuna y eficaz, incluyendo la forma en que se espera que el personal utilice los servicios de asistencia

---

<sup>73</sup> *Consulte Reyes vs. Clark*, n.º. 3:18CV611, 2019 WL 4044316, \*25 (ED Va. 27 de agosto de 2019) (reclamo de un preso al que se le negaron servicios lingüísticos reconocibles en virtud del Título VI como discriminación intencional y sobrevivió a la moción de desestimación); cf. *Murguia vs. Childers*, 81 F.4.º 770 (8.º Cir. 2023) (el solicitante hispanohablante de beneficios de seguro de desempleo que alegaba una violación del Título VI por no proporcionar servicios de interpretación y traducción no logró establecer un caso a primera vista de discriminación intencional).

<sup>74</sup> Guía sobre LEP, 69 FR en 35606 ([https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/title\\_vi\\_lep\\_guidance\\_for\\_epa\\_recipients\\_2004.06.25.pdf](https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/title_vi_lep_guidance_for_epa_recipients_2004.06.25.pdf)).

lingüística para proporcionar un acceso y una participación significativos y para garantizar que las personas con LEP conozcan y puedan acceder a los servicios de asistencia lingüística sin costo alguno.<sup>75</sup>

Del mismo modo, teniendo en cuenta los cuatro factores, es posible que las empresas más pequeñas y los gobiernos locales, o las organizaciones sin fines de lucro más pequeñas, en particular las que tienen un número y una frecuencia de encuentros con personas con LEP, no hayan desarrollado ni considerado la posibilidad de desarrollar una política/procedimiento o plan de acceso lingüístico por escrito. El documento “Preaward Compliance Review Report for All Applicants and Recipients Requesting EPA Financial Assistance” de la EPA (“Formulario 4700-4” o “Formulario”) pregunta si el solicitante/destinatario dispone de “una política/procedimiento para proporcionar acceso significativo a los servicios a las personas con dominio limitado de inglés. (Título VI, 40 CFR parte 7, *Lau vs. Nichols*, 414 US 563 (1974)).”<sup>76</sup>

En resumen, para facilitar el cumplimiento del Título VI, un destinatario, como mejor práctica, podría desarrollar e implementar una política/procedimiento o plan para cumplir con los requisitos legales que se describen arriba. Si un destinatario opta por no desarrollar una política/procedimiento o plan de acceso lingüístico por escrito, aun así debe poder demostrar que cumple con el estándar legal para garantizar el acceso significativo de las personas con LEP al programa o las actividades del destinatario.<sup>77</sup>

## **VI. Proporcionar igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad**

La Sección 504 y los reglamentos de no discriminación de la EPA prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en los programas o actividades de cualquier destinatario que reciba asistencia financiera de la EPA.<sup>78</sup> Los destinatarios se comprometen a cumplir la Sección 504 como requisito previo para recibir asistencia financiera de la EPA.<sup>79</sup>

---

<sup>75</sup> *Id.* en 35611 (afirma además que “dichos planes escritos probablemente proporcionarían beneficios adicionales a los gerentes de un destinatario en las áreas de capacitación, administración, planificación y elaboración de presupuestos”).

<sup>76</sup> “Preaward Compliance Review Report for All Applicants and Recipients Requesting EPA Financial Assistance”, pregunta VIII ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa\\_form\\_4700\\_4\\_2023.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa_form_4700_4_2023.pdf)).

<sup>77</sup> Consulte la Guía sobre LEP, 69 FR en 35607.

<sup>78</sup> Sección 504, en su versión enmendada, 29 USC § 794(a); 40 CFR § 7.45-7.75. Los reglamentos de no discriminación de la EPA también exigían a los destinatarios que autoevaluaran, en un plazo de 18 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de los reglamentos de la EPA, sus políticas y prácticas administrativas en sus programas para considerar si dichas políticas y prácticas pueden implicar discriminación por discapacidad. 40 CFR § 7.85(c).

<sup>79</sup> Consulte en la sección 41 del documento “EPA General Terms and Conditions Effective October 1, 2022” ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy\\_2022\\_epa\\_general\\_terms\\_and\\_conditions\\_effective\\_october\\_1\\_2022\\_or\\_later.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy_2022_epa_general_terms_and_conditions_effective_october_1_2022_or_later.pdf)) el Formulario

La Sección 504 exige a los destinatarios que:

- Garanticen que las comunicaciones con las personas con discapacidad sean tan eficaces como las comunicaciones con las demás, incluyendo la prestación gratuita de asistencia y servicios auxiliares adecuados; y
- Realicen modificaciones razonables en las políticas, prácticas y procedimientos cuando sea necesario para evitar la discriminación.<sup>80</sup>

Para facilitar el cumplimiento de las leyes de no discriminación por discapacidad, un destinatario, como mejor práctica, podría desarrollar e implementar una política/procedimiento o plan para cumplir con los requisitos legales que se describen arriba.

## **VII. Garantizar la no discriminación en los procesos de participación pública**

Las leyes federales de derechos civiles suelen exigir que “ninguna persona (. . . ) [por pertenecer a una clase protegida] sea excluida de participar en (. . . ) ningún programa o actividad” que reciba asistencia de la EPA.<sup>81</sup> Esta disposición es transversal a todas las leyes federales de derechos civiles y reglamentos de implementación y se aplica a todos los destinatarios. Así pues, todos los destinatarios deben garantizar que no discriminan en los procesos de participación pública de sus programas y actividades. En última instancia, los destinatarios deben garantizar que sus procesos de participación pública estén disponibles para todas las personas, independientemente de su raza, color, nacionalidad, sexo (si corresponde), discapacidad y edad. Al hacerlo, los destinatarios deben cumplir continuamente con su obligación de proporcionar acceso significativo a sus programas y actividades a las personas con LEP.<sup>82</sup> Los destinatarios también deben garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder y usar sus programas y actividades fácilmente. En virtud de los Términos y condiciones generales para la asistencia financiera de la EPA, los destinatarios que administran programas de concesión de permisos aceptan utilizar como guía el documento “EPA Title VI Public Involvement Guidance for EPA Assistance Recipients Administering Environmental Permitting Programs” (Guía de participación

---

4700-4 de la EPA, “Preward Compliance Review Report for All Applicants and Recipients Requesting EPA Financial Assistance” ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa\\_form\\_4700\\_4\\_2023.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa_form_4700_4_2023.pdf)).

<sup>80</sup> En el apéndice se adjunta un ejemplo de política de no discriminación por discapacidad con el fin de proporcionar asistencia técnica para ayudar a los destinatarios a cumplir las leyes federales de derechos civiles y los reglamentos de no discriminación de la EPA.

<sup>81</sup> Título VI, 42 USC § 2000d y ss.; Sección 504, 29 USC § 794; Título IX (20 USC § 1681 y ss.); FWPCA, 33 USC § 1251 y ss.; y la Ley sobre Discriminación por Edad, 42 USC § 6101 y ss.; 40 CFR § 7.30.

<sup>82</sup> Consulte el Título VI, 42 USC § 2000d y ss. y 40 CFR parte 7.

pública)<sup>83</sup> como condición para recibir asistencia financiera de la EPA.<sup>84</sup> La “Guía de participación pública” analiza diversos enfoques y sugiere herramientas que los destinatarios que administran programas de permisos ambientales pueden utilizar para garantizar que no discriminan en los procesos de participación pública y para mejorar los aspectos de participación pública de sus programas de permisos actuales.

Sin embargo, la Guía de participación pública es pertinente para todos los destinatarios, porque describe herramientas y enfoques que pueden ser eficaces en otros contextos además de la concesión de permisos. Por lo tanto, los destinatarios pueden consultar la Guía de participación pública con el fin de identificar las mejores prácticas para sus procesos de participación pública.<sup>85</sup>

### **Mejores prácticas**

Una mejor práctica para que todos los destinatarios garanticen el cumplimiento es disponer de un plan de participación pública (PIP).<sup>86</sup> Sin embargo, la EPA reconoce que el tamaño de la plantilla de un destinatario, los recursos disponibles y la naturaleza de sus programas y actividades pueden determinar el tipo y el alcance de las políticas y procedimientos escritos de participación pública. Por ejemplo, las entidades estatales, regionales o locales de mayor tamaño (p. ej., una agencia ambiental estatal, un distrito regional de gestión de la calidad del aire o una agencia municipal de tamaño mediano o grande) que realicen actividades de participación pública con regularidad podrían tener PIP escritos, publicados y a disposición del público. Por otra parte, al igual que con la Guía sobre LEP que se comenta arriba, la EPA reconoce que las entidades más pequeñas, como las pequeñas empresas y las organizaciones sin fines de lucro, pueden no crear PIP escritos tan sólidos. La EPA recomienda como mejor práctica que los destinatarios estatales publiquen sus PIP.

---

<sup>83</sup> EPA Title VI Public Involvement Guidance for EPA Assistance Recipients Administering Environmental Permitting Programs (Guía de participación pública), 71 FR 14207 (21 de marzo de 2006) ([https://www.epa.gov/sites/production/files/2013-09/documents/title6\\_public\\_involvement\\_guidance.3.13.13.pdf](https://www.epa.gov/sites/production/files/2013-09/documents/title6_public_involvement_guidance.3.13.13.pdf)).

<sup>84</sup> *Consulte* en la sección 41 del documento “EPA General Terms and Conditions Effective October 1, 2022”, en [https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy\\_2022\\_epa\\_general\\_terms\\_and\\_conditions\\_effective\\_october\\_1\\_2022\\_or\\_later.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2022-09/fy_2022_epa_general_terms_and_conditions_effective_october_1_2022_or_later.pdf), el Formulario 4700-4 de la EPA, “Preaward Compliance Review Report for All Applicants and Recipients Requesting EPA Financial Assistance”, en [https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa\\_form\\_4700\\_4\\_2023.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa_form_4700_4_2023.pdf).

<sup>85</sup> *Consulte* la Guía de participación pública, 71 FR en 14210 (“Esta guía ofrece un marco flexible de enfoques de participación pública”).

<sup>86</sup> *Consulte id.* en 14211 (“Un Plan de Participación Pública (PIP) es un documento que sirve de fundamento básico de cualquier buen programa de participación pública. Los PIP sirven como herramientas de participación temprana para identificar las preocupaciones de la comunidad y exponer los enfoques que los destinatarios planean adoptar para abordar esas preocupaciones a través de diversas actividades de difusión”).

## VIII. Compromiso previo a la adjudicación con los requisitos del programa de no discriminación

Como requisito previo para recibir asistencia financiera de la EPA, los solicitantes deben presentar el Formulario 4700-4 de la EPA. En este Formulario, los solicitantes certifican que disponen de muchos de los elementos de garantía procesal que también se analizan en esta Guía.<sup>87</sup> La EPA exige que el solicitante declare en el Formulario que:

- Ha designado a un coordinador de no discriminación, según corresponda, e identifica a esa persona en su notificación de no discriminación (*consulte* la sección I arriba);
- Proporciona una notificación inicial y continua de que no discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad en sus programas o actividades, y esos métodos de notificación son accesibles a las personas con discapacidades visuales o auditivas (*consulte* la sección II arriba);
- Ha adoptado procedimientos de queja, según corresponda, que garanticen la resolución rápida y justa de los reclamos que aleguen una violación de 40 CFR partes 5 y 7 (*consulte* la sección III arriba);
- Mantiene datos demográficos sobre raza, color, nacionalidad, sexo, edad y estado de discapacidad de la población a la que atiende (*consulte* la sección IV arriba);
- Dispone de una política/procedimiento para facilitar un acceso significativo a los servicios a las personas con LEP (*consulte* la sección V arriba); y
- Si la subvención se destina a nuevas construcciones, si todas las instalaciones nuevas o modificaciones de las instalaciones existentes se diseñarán y construirán de tal manera que sean fácilmente accesibles y utilizables por personas con discapacidades; y, en caso negativo, cómo se aplica una excepción reglamentaria.

Al presentar la solicitud de asistencia financiera de la EPA, incluyendo el Formulario, el solicitante garantiza que cumplirá todas las leyes federales de derechos civiles y los reglamentos de no discriminación de la EPA y certifica además que sus respuestas al

---

<sup>87</sup> Formulario 4700-4 de la EPA ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa\\_form\\_4700\\_4\\_2023.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa_form_4700_4_2023.pdf)). Para obtener más información sobre cómo completar el Formulario, *consulte* el documento “Tips for Completing Form 4700-4” (Consejos para completar el Formulario 4700-4) (<https://www.epa.gov/grants/tips-completing-epa-form-4700-4#:~:text=Be%20sure%20to%20answer%20every,Do%20not%20leave%20questions%20blank:>). Todos los solicitantes de asistencia financiera de la EPA están obligados a presentar el Formulario, incluyendo los solicitantes de tribus reconocidas a nivel federal. Sin embargo, a efectos de la revisión previa a la adjudicación o de cualquier auditoría posterior a la adjudicación de las respuestas al Formulario 4700-4, la OECRC no revisará si las tribus reconocidas a nivel federal están cumpliendo con estos requisitos de garantías procesales. No obstante, la OECRC agradecería la oportunidad de proporcionar asistencia técnica en caso de que las tribus reconocidas a nivel federal deseen desarrollar un programa de derechos civiles. La OECRC examinará el cumplimiento de los requisitos de garantía procesal por parte de los programas educativos tribales. *Consulte* 42 USC § 2000d 4a (2) (el Título VI cubre todas las operaciones de las escuelas y universidades financiadas con fondos federales).

Formulario “son verdaderas, exactas y completas” y que “cualquier declaración falsa o engañosa a sabiendas puede ser castigada con multa o prisión, o ambas, en virtud de la ley aplicable”.<sup>88</sup> Para verificar la exactitud de la información facilitada por los solicitantes en el formulario, la EPA audita una muestra de los Formularios presentados para determinar el cumplimiento de las garantías procesales.<sup>89</sup> El objetivo de la EPA es mantener un sólido proceso de revisión previo a la adjudicación para lograr que todos los destinatarios cumplan las garantías procesales de derechos civiles, abordar el incumplimiento a través de medios voluntarios siempre que sea posible, adoptar las medidas oportunas cuando los medios voluntarios no sean posibles y garantizar además que la asistencia financiera de la EPA no se utiliza para discriminar.<sup>90</sup>

Además, se recuerda a los destinatarios que sus destinatarios secundarios (junto con cualquier sucesor, apoderado o cesionario de un destinatario) también están obligados a cumplir los términos y condiciones aplicables de la subvención de la EPA, incluyendo todas las obligaciones federales de derechos civiles. En consecuencia, para garantizar el cumplimiento, si un destinatario distribuye asistencia financiera de la EPA a destinatarios secundarios u otras entidades, como mejor práctica, los destinatarios deben supervisar el cumplimiento de los derechos civiles federales por parte de dichas entidades.<sup>91</sup> Para ello, los destinatarios pueden aplicar procedimientos para supervisar a sus destinatarios secundarios, incluyendo recibir información sobre su posible incumplimiento, investigar los reclamos contra ellos y abordar las violaciones o tomar otras medidas como resultado de una investigación.

## IX. Definiciones

---

<sup>88</sup> Formulario 4700-4 de la EPA ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa\\_form\\_4700\\_4\\_2023.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-03/epa_form_4700_4_2023.pdf)).

<sup>89</sup> Consulte el documento “Process and Criteria for Selecting Form 4700-4 for Audit” (Proceso y criterios de selección del Formulario 4700-4 para auditoría) ([https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-04/Post-award%20audit%20process%20FINAL%202012.21.22\\_.pdf](https://www.epa.gov/system/files/documents/2023-04/Post-award%20audit%20process%20FINAL%202012.21.22_.pdf)).

<sup>90</sup> Los reglamentos de no discriminación de la EPA y sus guías reconocen que no existe un enfoque único para el cumplimiento de los requisitos de garantías procesales. Por ejemplo, los requisitos reglamentarios para el coordinador de no discriminación y los procedimientos de queja no suelen aplicarse a los solicitantes/destinatarios con menos de 15 empleados. Consulte 40 CFR § 7.85(g) y 7.90(a). Del mismo modo, la Guía sobre LEP de la EPA que se comenta en la Sección V de esta Guía proporciona un análisis flexible y dependiente de los hechos que utiliza cuatro factores para ayudar a determinar las medidas razonables que los destinatarios deben tomar para proporcionar acceso significativo a las personas con LEP a sus programas y actividades. El punto de partida es una *evaluación individualizada*, basada en el destinatario particular, que equilibra los cuatro factores. Además, la Guía de participación pública de la EPA se elaboró para los destinatarios de la EPA que implementan programas de permisos ambientales, aunque sus herramientas y enfoques son igualmente aplicables a todos los destinatarios de la EPA. En consecuencia, la EPA tiene en cuenta, de hecho y de derecho, la naturaleza y el tamaño de los solicitantes/destinatarios concretos a la hora de evaluar el cumplimiento de los requisitos de las garantías procesales analizados en esta Guía.

<sup>91</sup> Consulte 40 CFR § 7.35(a) (“[Un] destinatario no deberá, directamente o a través de acuerdos contractuales, de licencia u otros...” , realizar acciones prohibidas); Manual Legal del Título VI del DOJ, Sección V en 14.



**\*Descargo de responsabilidad:** Esta sección de Definiciones se ofrece como un recurso para ayudar a los destinatarios a revisar y comprender esta Guía. En caso de conflicto entre cualquiera de las definiciones de esta sección y la misma definición en cualquier estatuto o reglamento federal, prevalecerá la definición en dichas autoridades.<sup>92</sup>

**Solicitante** significa cualquier entidad que presente una solicitud o propuesta no solicitada o solicite de algún otro modo asistencia de la EPA.<sup>93</sup>

**Asistencia financiera de la EPA** significa cualquier subvención o acuerdo de cooperación, préstamo, contrato (que no sea un contrato de adquisición o un contrato de seguro o garantía), o cualquier otro acuerdo por el cual la EPA proporciona o de algún otro modo pone a disposición asistencia en forma de:

- (1) Fondos;
- (2) Servicios de personal; o
- (3) Bienes inmuebles o personales o cualquier interés en o uso de dicha propiedad, incluyendo:
  - (i) Transferencias o arrendamientos de dicha propiedad por menos del valor justo de mercado o por una contraprestación reducida; y
  - (ii) Ganancias de una transferencia o arrendamiento posterior de dicha propiedad si la parte de la EPA de su valor justo de mercado no se devuelve a la EPA.<sup>94</sup>

**Intimidación y represalia** significa intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar a cualquier persona o grupo, ya sea:

- (a) Con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por las Leyes o esta parte,<sup>95</sup> o
- (b) Porque la persona ha presentado un reclamo o ha testificado, asistido o participado de cualquier manera en una investigación, procedimiento o audiencia en virtud de esta parte, o se ha opuesto a cualquier práctica declarada ilegal por este reglamento.<sup>96</sup>

**Personas con dominio limitado del idioma inglés (LEP)** son aquellas que no hablan inglés como idioma materno y que tienen una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el inglés. Las personas con LEP pueden tener derecho a recibir

---

<sup>92</sup> Consulte 40 CFR § 7.25.

<sup>93</sup> *Id.*; consulte también 40 CFR § 5.105 (“Solicitante significa alguien que presenta una solicitud, pedido o plan que debe ser aprobado por un funcionario de la agencia federal que adjudica asistencia financiera federal, o por un destinatario, como condición para convertirse en destinatario”).

<sup>94</sup> Consulte 40 CFR § 7.25.

<sup>95</sup> “Esta parte” se refiere a 40 CFR parte 7.

<sup>96</sup> 40 CFR § 7.100.

asistencia lingüística con respecto a un tipo particular de servicio, beneficio o encuentro.<sup>97</sup>

**Persona calificada con una discapacidad** significa:

(1) Excepto lo dispuesto en el párrafo (2) de esta definición, una persona con una discapacidad que, con o sin modificaciones razonables a las reglas, políticas o prácticas, la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación o transporte, o la provisión de ayudas y servicios auxiliares, cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para la recepción de servicios o la participación en programas o actividades proporcionados por un destinatario;<sup>98</sup> y

(2) Con respecto al empleo, una persona con una discapacidad que cumple con la definición de “calificada” en el reglamento de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo que implementa el Título I de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990<sup>99</sup>.

**Incumplimiento** se refiere a una determinación de la EPA de que el destinatario no ha cumplido con los requisitos de las leyes federales de derechos civiles (p. ej., Título VI, Sección 504, etc.) o los reglamentos de no discriminación de la EPA en 40 CFR partes 5 y 7.

**Programa de no discriminación** significa un programa desarrollado e implementado por un solicitante o destinatario de asistencia financiera de la EPA con la responsabilidad de garantizar la no discriminación en sus programas y actividades, incluyendo el desarrollo e implementación de garantías procesales, es decir, requisitos legales básicos de conformidad con los reglamentos de no discriminación de la EPA en 40 CFR partes 5 y 7, o que de algún otro modo emanan de las leyes federales de derechos civiles (p. ej., Título VI, Sección 504).

**Destinatario principal** significa cualquier destinatario de la EPA que otorga asistencia financiera de la EPA a un destinatario secundario.

**Programa o actividad** se define como todas las operaciones de cualquier entidad descrita en los párrafos (1) a (4) de esta definición, cuando a alguna de sus partes se le otorga asistencia financiera federal:

(1) (i) Un departamento, agencia, distrito de propósito especial u otro organismo de un Estado o de un gobierno local; o (ii) La entidad de dicho estado o gobierno local que distribuye dicha asistencia y cada uno de dichos departamentos o

---

<sup>97</sup> Guía sobre LEP, 69 FR en 35606 ([https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/title\\_vi\\_lep\\_guidance\\_for\\_epa\\_recipients\\_2004.06.25.pdf](https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/title_vi_lep_guidance_for_epa_recipients_2004.06.25.pdf)).

<sup>98</sup> 42 USC § 12131. *Consulte supra* nota al pie 34. La EPA interpreta esta definición para que sea consistente con la definición de una persona calificada con una discapacidad en su reglamento de no discriminación. 40 CFR § 7.25.

<sup>99</sup> 29 CFR § 1630.2(m).

agencias (y cada otra entidad de dicho estado o gobierno local) a los que se otorgue la asistencia, en el caso de asistencia a un estado o gobierno local;

(2) (i) Una universidad u otra institución postsecundaria, o un sistema público de educación superior; o (ii) Una agencia educativa local (según se define en 20 USC, 7801), un sistema de educación vocacional u otro sistema escolar;

(3) (i) Una corporación, sociedad u otra organización privada entera, o una empresa unipersonal entera: (A) Si la asistencia se otorga a dicha corporación, sociedad, organización privada o empresa unipersonal en su totalidad; (B) Que se dedique principalmente al negocio de proporcionar educación, atención médica, vivienda, servicios sociales o parques y recreación; o (ii) La planta entera u otra instalación comparable, geográficamente separada, a la que se otorga la asistencia financiera federal, en el caso de cualquier otra corporación, sociedad, organización privada o empresa unipersonal; o

(4) Cualquier otra entidad establecida por dos o más de las entidades descritas en los párrafos (1), (2) o (3) de esta definición.<sup>100</sup>

**Beneficiario** significa cualquier estado o su subdivisión política, cualquier organismo de un estado o de su subdivisión política, cualquier agencia, institución, organización u otra entidad pública o privada, o cualquier persona a quien se le otorga asistencia financiera de la EPA directamente o a través de otro destinatario, incluyendo cualquier sucesor, apoderado o cesionario de un destinatario, pero excluyendo el beneficiario final de la asistencia.<sup>101</sup>

**Destinatario secundario** significa una entidad que recibe asistencia financiera de la EPA a través de un destinatario principal.

Si tiene alguna pregunta sobre la información contenida en esta Guía o desea enviar algún comentario, envíelo a:

Kurt T. Temple  
Asesor sénior  
Oficina de Justicia Ambiental y de Derechos Civiles Externos de la EPA  
Oficina de Cumplimiento Externo de Derechos Civiles  
1200 Pennsylvania Avenue, NW  
Washington, D.C. 20460  
Temple.Kurt@epa.gov

---

<sup>100</sup>40 CFR § 7.25.

<sup>101</sup> *Id.*; consulte también 40 CFR § 5.105 (“Destinatario significa cualquier estado o subdivisión política del mismo, o cualquier organismo de un estado o de una subdivisión política del mismo, cualquier agencia, institución, organización u otra entidad pública o privada, o cualquier persona a quien se le otorga asistencia financiera federal directamente o a través de otro destinatario y que gestione un programa o actividad educativa que recibe dicha asistencia, incluyendo cualquier subunidad, sucesor, apoderado o cesionario del mismo”).

## APÉNDICE

**\*Los documentos de ejemplo en este apéndice tienen como finalidad ayudar a los destinatarios a cumplir con las leyes federales de derechos civiles y los reglamentos de no discriminación de la EPA. Consulte 40 CFR § 7.105. Son documentos de ejemplo que los destinatarios pueden utilizar como una mejor práctica y no tienen como objetivo servir de asesoramiento o requisito legal. Los estatutos, reglamentos y otros requisitos jurídicamente vinculantes pertinentes a los que se hace referencia en los documentos de ejemplo determinan en última instancia las obligaciones legales de un destinatario. En caso de que exista un conflicto entre los documentos de ejemplo del apéndice y cualquier estatuto o reglamento, prevalecerán las autoridades legales, y no los documentos de ejemplo.**

**Acuerdo de garantía de derechos civiles federales para destinatarios secundarios  
(o cualquier sucesor, apoderado o cesionario de un destinatario principal)**

*\*De conformidad con una orden preliminar emitida por el tribunal de distrito de los EE. UU. para el distrito oeste de Luisiana del 23 de enero de 2024, la EPA no impondrá ni hará cumplir ningún requisito de análisis de impacto desigual o impacto acumulado en virtud del Título VI ante el estado de Luisiana o sus agencias estatales.*

Este Acuerdo de Garantía (“Acuerdo”) obliga a [NOMBRE], como [destinatario secundario, sucesor, apoderado o cesionario] de asistencia financiera de la EPA a través del destinatario principal de dicha asistencia, [NOMBRE del destinatario principal], a cumplir plenamente con las leyes de derechos civiles aplicables y los reglamentos federales y de la EPA que las implementan.

- I. Requisitos estatutarios: [NOMBRE] debe cumplir con:
- A. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y nacionalidad, incluyendo el LEP, por parte de entidades que reciben asistencia financiera federal.
  - B. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, que prohíbe la discriminación contra personas con discapacidades por parte de entidades que reciben asistencia financiera federal; y
  - C. La Ley sobre Discriminación por Edad de 1975, que prohíbe la discriminación por edad por parte de entidades que reciben asistencia financiera federal.

Si [NOMBRE] es una institución educativa (p. ej., escuela o universidad) o si [NOMBRE] está llevando a cabo un programa o actividad educativa en virtud de este acuerdo, también debe cumplir con:

- D. El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en programas y actividades educativas gestionados por entidades que reciben asistencia financiera federal. Para obtener más información sobre sus obligaciones de cumplimiento con respecto al Título IX, *consulte* 40 CFR parte 5 y <https://www.justice.gov/crt/title-ix>.

Si este Acuerdo se basa en asistencia financiera de la EPA en virtud de la Ley de Agua Limpia (CWA), [NOMBRE] también debe cumplir con:

- E. La Sección 13 de las Enmiendas a la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en programas o actividades financiados por la CWA.
- II. Requisitos reglamentarios: [NOMBRE] acepta cumplir con todos los reglamentos de derechos civiles aplicables de la EPA, incluyendo:

- A. Para las obligaciones del Título IX, 40 CFR parte 5; y
- B. Para las obligaciones del Título VI, Sección 504, Ley sobre la Discriminación por Edad y la FWPCA, 40 CFR parte 7.

Además de prohibir la discriminación en sus programas y actividades, estos reglamentos establecen requisitos específicos de derechos civiles que son necesarios para el cumplimiento de los derechos civiles federales, que incluyen:

- i. Designar un coordinador de no discriminación (40 CFR § 7.85(g));
- ii. Establecer procedimientos de queja (40 CFR § 7.90(a));
- iii. Proporcionar una notificación de no discriminación (40 CFR § 7.95(a)); y
- iv. Recopilar, mantener e informar datos de cumplimiento de derechos civiles federales (40 CFR § 7.85(a), (b)).

### III. TÍTULO VI: LEP

- A. [NOMBRE] está obligado por el Título VI a tomar medidas razonables para proporcionar acceso a personas con dominio limitado del inglés (LEP) según lo exige el Título VI.

### IV. OBLIGACIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO

Al aceptar este Acuerdo, [NOMBRE] reconoce que tiene una obligación positiva de implementar un programa eficaz de no discriminación y de garantizar que sus acciones cumplan con las leyes de derechos civiles y los reglamentos de no discriminación de la EPA. [NOMBRE] debe estar preparado para demostrar a [NOMBRE del Destinatario Principal] y a la EPA que existe un programa de este tipo y que se está implementando o demostrar de algún otro modo cómo está cumpliendo con sus obligaciones federales de derechos civiles.

## **Ejemplo de política de no discriminación por discapacidad**<sup>102</sup>

(Versión modificada: 12 de agosto de 2024)

El destinatario se compromete a brindar a las personas con discapacidades igualdad de oportunidades para participar o beneficiarse de sus programas, servicios y actividades mediante el cumplimiento de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.<sup>103</sup>

El destinatario reconoce que las personas con discapacidades pueden necesitar modificaciones razonables para tener igualdad de oportunidades para participar o beneficiarse de los programas, servicios y actividades del destinatario.

La política del destinatario es que a ninguna persona calificada con una discapacidad se le negará el acceso o la participación en ningún programa, servicio o actividad ofrecidos por el destinatario. El destinatario administrará programas, servicios y actividades en el entorno más integrado según corresponda para las necesidades de las personas calificadas con discapacidades.<sup>104</sup>

El destinatario proporcionará sin costo los servicios y ayudas auxiliares correspondientes cuando sea necesario para brindar a las personas con discapacidades igualdad de oportunidades para participar y beneficiarse de los programas, servicios y actividades proporcionados por el destinatario. Los servicios y ayudas auxiliares pueden incluir intérpretes calificados para personas sordas o con discapacidades auditivas y deben proporcionarse de manera oportuna y de tal manera que se proteja la privacidad e independencia de la persona.

El destinatario realizará modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos cuando las modificaciones sean necesarias para evitar la discriminación por discapacidad, a menos que el destinatario pueda demostrar que realizar las modificaciones alteraría fundamentalmente la naturaleza del programa o la actividad.

---

<sup>102</sup> Este ejemplo de política tiene como finalidad proporcionar asistencia técnica para ayudar al destinatario a cumplir con las leyes federales de derechos civiles y los reglamentos de no discriminación de la EPA. *Consulte* 40 CFR § 7.105. La política de ejemplo no pretende ser un asesoramiento legal, ni su implementación por parte del destinatario, en su totalidad o en parte, debe interpretarse como una garantía de protección frente a posibles litigios o reclamos por violación de derechos civiles. Además, si bien la EPA ha hecho todo lo posible para garantizar la precisión de la información analizada en esta política de ejemplo, los estatutos, reglamentos y otros requisitos legalmente vinculantes pertinentes determinan las obligaciones del destinatario como tal. En caso de conflicto entre la política de ejemplo y cualquier estatuto o reglamento, las autoridades legales son las que prevalecen.

<sup>103</sup> El destinatario también prohíbe la discriminación en el empleo, incluso por motivos de discapacidad. Para conocer la política de no discriminación laboral del destinatario, consulte la Política del destinatario #####.

<sup>104</sup> *Consulte* 40 CFR § 7.55.

El destinatario y cualquiera de sus agentes no coaccionarán, intimidarán, amenazarán, tomarán represalias ni discriminarán a ninguna persona por ejercer un derecho en virtud de la Sección 504, o por ayudar o apoyar a otra a ejercer un derecho bajo la Sección 504.

Este Programa y Política se aplica a todos los destinatarios secundarios, agentes y contratistas del destinatario.

## **Definiciones**

A. Discapacidad significa, con respecto a una persona:

1. un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida de la persona;
2. un historial de dicho impedimento; o
3. ser considerado como que se tiene dicho impedimento.

**La definición de “discapacidad” se deberá interpretar de manera amplia a favor de una cobertura expansiva, en la medida máxima permitida por los términos de la Sección 504. La cuestión de si una persona cumple con la definición de “discapacidad” no debe exigir un análisis extenso.**

B. Una persona calificada con una discapacidad es una persona con una discapacidad que, con o sin modificaciones razonables las reglas, políticas o prácticas, la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación o transporte, o la provisión de ayudas y servicios auxiliares, cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para la recepción de servicios o la participación en programas o actividades proporcionados por un destinatario.

## **Coordinador de no discriminación**

El coordinador de no discriminación coordinará los esfuerzos del destinatario para cumplir con la Sección 504,<sup>105</sup> lo que incluye garantizar lo siguiente:

- A. El destinatario adoptará y pondrá a disposición en formatos adecuados (p. ej., letras ampliadas, braille, cintas de audio, información accesible del sitio web cuando la información se ofrece en la web):
1. un procedimiento que permita a una persona solicitar modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares necesarios para obtener un acceso igualitario y permitir la participación en los programas, servicios y actividades del destinatario;
  2. un procedimiento para mantener la información personal de tal manera que proteja la privacidad e independencia de la persona; y

---

<sup>105</sup> *Consulte* 40 CFR § 7.85(g): “Si el destinatario emplea a quince (15) o más empleados, deberá designar al menos a una persona para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones en virtud de [40 CFR parte 7]”.



3. un procedimiento para proporcionar modificaciones razonables y ayudas o servicios auxiliares.
- B. El destinatario mantendrá datos sobre la naturaleza y el alcance de los servicios proporcionados a las personas con discapacidades y desarrollará requisitos de recopilación de datos como parte de las pautas operativas para implementar esta política.
  - C. El destinatario administrará sus programas, servicios y actividades en lugares accesibles y en el entorno más integrado según corresponda para las necesidades de las personas calificadas con discapacidades.
  - D. El destinatario utilizará los procedimientos de queja establecidos en su programa y política de no discriminación para proporcionar una resolución rápida y equitativa de los reclamos que aleguen cualquier acción que viole la Sección 504. Estos procedimientos deben ser aplicables a cualquier reclamo anticipado, incluyendo una apelación de una solicitud denegada de modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares.
  - E. El destinatario proporcionará ayudas o servicios auxiliares que sean necesarios para cumplir con la Sección 504 de forma gratuita.
  - F. El destinatario proporcionará capacitación periódica en el servicio al personal docente y administrativo para desarrollar su conciencia y comprensión de las necesidades de las personas con discapacidades y las cuestiones de cumplimiento legal.

### **Accesibilidad del programa**

El destinatario gestionará sus programas y actividades de conformidad con 40 CFR § 7.65, de modo que, cuando cada programa o actividad se vea en su totalidad, sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades.

- A. Instalaciones existentes:
  1. No se requieren cambios estructurales en las instalaciones existentes cuando existan otros métodos que proporcionen accesibilidad al programa. Dichos métodos pueden incluir:
    - a. Rediseñar el equipo o las instalaciones.
    - b. Reasignar personal o servicios a sitios accesibles.
  2. El destinatario desarrollará procedimientos de evacuación para personas con discapacidades.
- B. Nuevas construcciones y reformas:

Cada instalación o parte de una instalación construida por, en nombre de o para el uso del destinatario se debe diseñar y construir de tal manera que la instalación o parte de la

instalación sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades. Las reformas a las instalaciones existentes deberán, en la medida de lo posible, diseñarse y construirse de tal manera que sean fácilmente accesibles y utilizables por personas con discapacidades.

C. Fuera del predio:

Los contratos o acuerdos de arrendamiento para el uso de instalaciones que no sean del destinatario deben garantizar que cualquier programa, servicio o actividad del destinatario en esa instalación sea accesible.

**Modificaciones razonables y ayudas y servicios auxiliares:**

No se negarán los beneficios, ni se excluirá de la participación en, ni se discriminará de algún otro modo en la prestación de servicios disponibles para todas las personas en general a ningún en un programa, servicio o actividad del destinatario.

El destinatario realizará modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos cuando las modificaciones sean necesarias para evitar la discriminación por discapacidad, a menos que el destinatario pueda demostrar que realizar las modificaciones alteraría fundamentalmente la naturaleza del programa o la actividad.

El destinatario tomará las medidas adecuadas para garantizar que las comunicaciones con los solicitantes, participantes, miembros del público y acompañantes con discapacidades sean tan efectivas como las comunicaciones con otras personas, incluso proporcionando ayudas y servicios auxiliares adecuados cuando sea necesario para brindar a las personas calificadas con discapacidades la misma oportunidad de participar y disfrutar de los beneficios de un programa o actividad de un destinatario.

El destinatario no tiene que proporcionar una modificación solicitada ni una ayuda o servicio auxiliar que alteraría fundamentalmente la naturaleza de un programa, servicio o actividad. El destinatario tampoco tiene que proporcionar una ayuda o servicio auxiliar que le imponga cargas financieras y administrativas indebidas.

Al determinar qué tipos de ayudas y servicios auxiliares son necesarios, el destinatario deberá considerar principalmente las solicitudes de las personas con discapacidades. El destinatario no exigirá a una persona con una discapacidad que acepte una modificación, ayuda, servicio, oportunidad o beneficio bajo ninguna circunstancia.